E

n su artículo [¿Pena de muerte para las empresas que laven activos?](https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/pena-de-muerte-para-las-empresas-que-laven-activos), Daniel Jiménez recuerda: “(…) *La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es nueva. Existe desde hace 20 años. En efecto, en el artículo 2º de la Ley 365 de 1997 se consagró la cancelación de la personería jurídica de las sociedades dedicadas al desarrollo de actividades delictivas. Cuando en la Superintendencia Bancaria tuvimos la oportunidad de conocer el anteproyecto de esta ley, sugerimos que el texto se modificara para que la decisión no quedara en manos del juez penal, sino de “la autoridad competente” y “previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello”. Con ello buscábamos evitar que la decisión de cierre de una entidad vigilada quedara en manos de una autoridad judicial, cuyos parámetros están lejos de estimar el eventual riesgo sistémico. ― Esta disposición fue reiterada con el mismo texto en el artículo 65 de la Ley 600 del 2000 y luego en el artículo 91 de la Ley 906 del 2004, con una adición orientada a precisar que la suspensión de la personería procede antes de presentarse la acusación y la cancelación en la sentencia. La intervención de la autoridad competente y el previo el cumplimiento de los requisitos legales se mantiene. ― En el artículo 34 de la Ley 1474 del 2011 se pretendió ampliar las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 a las personas jurídicas “que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública”. Evidentemente esta ampliación es innecesaria; desde 1997 la ley contempla que estas medidas deben aplicarse frente a todos los delitos. Y más recientemente en el artículo 35 de la Ley 1778 del 2016 se reiteró la disposición con este mismo alcance para lo que aquí interesa. ― En el proyecto no se hace ninguna referencia a estas disposiciones vigentes. Su derogatoria tácita generaría problemas de aplicación e interpretación.* (…)”

Lo expuesto demuestra la gran dificultad de legislar en un país que no tiene las cosas claras. Parecería que el proyecto de ley al que se refiere el doctor Jiménez hubiese sido hecho por personas no muy conocedoras del asunto.

A duras penas tenemos algunos servicios legales como el denominado SUIN – JURISCOL del que se dice que “(…) *es el Sistema Único de Información Normativa del Estado colombiano* (…)”

El Derecho Contable colombiano, en virtud de la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), viene creciendo de tamaño, en forma tal que se necesitan mejores herramientas de consulta. Por ejemplo, debería existir una tabla de vigencias, que mostrara con claridad de cuándo a cuándo se extiende la aplicación de cada norma. Como se sabe, muchos años después de la derogatoria de una norma contable, habrá que recurrir a ella para resolver procesos judiciales en curso.

La Fundación Ifrs ha desarrollado una publicación que incluye concordancias, así como su taxonomía vincula las cuentas con los respectivos estándares. Son muchas las cosas que se pueden hacer.

*Hernando Bermúdez Gómez*